

REF: EXP. No. 2015- 00299.- ENRIQUE ALFONSO YAÑEZ ZAFRA
CONTRA EMP. ECOPETROL S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00018-00
D/ PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ.
C/ E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS, apoderada de la parte demandante, mediante memorial enviado por correo electrónico el día 13 de mayo hogaño, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha mayo 05 de 2021 que libró mandamiento de pago. PROVEA.

Cúcuta, mayo 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud al informe secretarial que antecede, y habiéndose interpuesto dentro del término de ley recurso de apelación contra el auto de fecha mayo 05 de 2021 que libró mandamiento de pago, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo como se dirá en la parte resolutive del presente auto, de conformidad con los numerales 7 y 8 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial, contra el auto de fecha mayo 05 de 2021. En su oportunidad legal envíese el expediente a esa Honorable Corporación, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2016- 00203 - GERSON ENRIQUE SUESCUN SANCHEZ
CONTRA EMPOSER LTDA. S.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00270-00
D/ JOSE ALBERTO JACOME JAIMES Y OTROS.
C/ I.P.S. UNIPAMPLONA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor, CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, apoderado de la parte demandante, mediante escrito visto a folios 152-157 del expediente, instaura demanda Ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. PROVEA-

Cúcuta, mayo 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE ALBERTO JACOME JAIMES, CARLOS GABRIEL URIBE GIL, INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS y LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA por intermedio de apoderado judicial demandan por la Vía Ejecutiva Laboral a la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "I.P.S. UNIPAMPLONA", para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de la antes reseñada, por los siguientes valores y conceptos: "Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito se libre orden de pago o se profiera mandamiento de pago a cargo de la IPS UNIPAMPLONA y a favor de mis poderdantes por las sumas adeudadas por concepto de bonos, salarios adeudados, indemnización moratoria e intereses de mora causados a partir del mes No. 25, indemnización por despido sin justa causa conforme la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito el día 12 de julio de 2018 y modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Norte de Santander el 27 de noviembre de 2019 discriminadas de la siguiente manera: 1. CARLOS GABRIEL URIBE GIL la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$334.427.208,18) por concepto de bonos, salarios, indemnización moratoria e intereses de mora causados. 2. INGRID NEREYDA CALERON ROJAS la suma de DIESECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.188.339) por concepto de bonos, indemnización moratoria e indemnización por despido injustificado. 3. LEYDI SUSANA MONCADA la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTAY UN CENTAVOS MCTE (\$65.113.504,71) por concepto de bonos, indemnización moratoria e indemnización por despido injustificado. 4. Mas la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.00) por concepto de las costas concentradas a lo largo del proceso. 5. El valor de las costas que se generen con ocasión a la presente ejecución de sentencia. (SIC)"

Como título base de la presente ejecución obra en el expediente la Sentencia de Primera Instancia de fecha 12 de julio de 2018 (folio 130,132), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, contenida en CD

visto al reverso del folio 132, que resuelve: 1. Declarar la existencia de una relación laboral a término indefinido entre los aquí demandantes y la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA -I.P.S. UNIPAMPLONA- bajo los siguientes extremos: a) LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, desde 01 de septiembre de 2013 al 07 de agosto de 2017, b) INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS, desde 01 de abril de 2014 al 22 de agosto de 2017. c) CARLOS GABRIEL URIBE GIL, desde el 02 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 2. Declarar que a la culminación de la relación laboral de cada uno de los aquí demandantes, la IPS UNIPAMPLONA no efectuó el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y bonos de auxilio adeudados a la fecha de terminación de cada uno de los contratos. 3. Declarar que se configuró respecto de los demandantes, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA – INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS un despido indirecto por parte de su empleadora, en virtud a la renuncia motivada. 4. Condenar a la demandada reconocer a los demandantes: CARLOS GABRIEL URIBE GIL: Bono auxilio \$15.811.666,-, saldo de salarios adeudados \$1.655.779,- e indemnización del art. 65 del C.S. de T. \$177.291.666,- al 30 de junio de 2018 (hasta por 24 meses posterior intereses moratorios a la tasa más alta) INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS: Bono auxilio \$743.133,-, indemnización del art. 65 del C.S. de T. \$11.270.000,- e indemnización del art. 64 del C.S. de T. – despido injustificado \$4.175.266,- y LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA: Bono auxilio \$2.885.000,-, indemnización del art. 65 del C.S. de T. \$13.106.520,- e indemnización del art. 64 del C.S. de T. – despido injustificado \$5.537.192,-, conforme las motivaciones de dicha Sentencia, 5. Absuelve a la IPS UNIPAMPLONA de las demás pretensiones incoadas por los demandantes y en el 6. Condena en costas a UNIPAMPLONA en suma de \$500.000,- a favor de cada uno de los demandantes; la Sentencia de Segunda Instancia de fecha noviembre 27 de 2019 (folios 145-147), proferida por el Honorable Tribunal Superior, contenida en CD, visto a folio 145, en el ordinal PRIMERO CONFIRMA el numeral 5 de la Sentencia del A quo, en el ordinal SEGUNDO modifica parcialmente el numeral 4. Respecto la indemnización del artículo 65 del C.S. de T. a favor de la demandante LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, por la suma de \$67.412,- a partir del 04 de agosto de 2017, y hasta por 24 meses, a partir del mes 25 los intereses legales, siempre y cuando no se haya efectuado el pago de la obligación (bonos), teniendo en cuenta que no fue objeto de discusión que la actora devengaba \$1.872.360,- y una bonificación extrasalarial de \$150.000, (folio 61 y 62), que en estancia fue declarada su connotación salarial, para un total de \$2.022.360,-, además que condena en costa a la IPS UNIPAMPLONA; auto de febrero 14 de 2020 (folio 149) que liquida costas concentradas y auto de febrero 26 de 2020 (folio 151) que declara en firme las costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librará mandamiento de pago conforme la parte resolutive de las Sentencias base de ejecución, básicamente lo ordenado por el A quo en los numerales 1. al 4. Que refieren a las condenas, y al ordinal SEGUNDO de la Sentencia del Ad quem que, modifica parcialmente el numeral 4. De la Sentencia impugnada en cuanto a la condena impuesta a la demandada por indemnización del artículo 65 del C.S. de T. a favor de la demandante, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, ordenando la procedencia de la misma por la suma diaria \$67.412,- a partir del 04 de agosto de 2017, por 24 meses, y a partir del mes 25 los intereses legales, siempre y cuando no se haya efectuado el pago de la obligación (bonos), por las razones dadas al final del inciso que precede.

Así las cosas, se librará mandamiento de pago por los siguientes valores y conceptos: CARLOS GABRIEL URIBE GIL, \$15.811.666, por concepto de bono auxilio, \$1.655.779, por salarios adeudados y \$236.388.888,- (por los 24

meses), más los intereses moratorios, por concepto de indemnización moratoria, conforme el numeral 1. Del artículo 65 del C.S. de T., aclarando que el salario mensual era \$9.849.537,-, empezando a liquidar los intereses en el mes 25, es decir en enero de 2019; INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS, \$743.133,-, por concepto bono auxilio, \$11.270.000,-, por concepto de indemnización moratoria y \$4.175.266,-, por concepto de por despido injustificado, conforme el artículo 64 del C.S. de T.; LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA, \$2.885.000,-, por concepto bono auxilio, \$48.536.640,- (por los 24 meses), más los intereses moratorios, por concepto de indemnización moratoria, conforme el numeral 1. Del artículo 65 del C.S. de T., aclarando que el salario mensual queda en \$2.022.360,- para liquidar la indemnización moratoria, empezando los 24 meses a partir del 04 de agosto de 2017, y los intereses a partir del mes 25 y \$5.537.192,- por concepto de por despido injustificado, conforme el artículo 64 del C.S. de T. y \$2.200.000,-, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

Se resalta que los intereses moratorios se liquidarán en su momento procesal al liquidarse el crédito.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas por el apoderado actor, se negarán, teniendo en cuenta que no lo hace bajo la gravedad del juramento, **ritualidad exigida** por el artículo 101 del C.P.T. de la S.S..

Respecto la notificación de esta Providencia a la ejecutada, IPS UNIPAMPLONA, se hará por estado, conforme el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral de conformidad al artículo 145 del C.P.T. de la S.S..

Los documentos reseñados como base de la ejecución prestan merito Ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los artículos 100 y ss del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P. Y el Juzgado es competente para conocer de la acción.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, identificado con C.C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta y T.P. 205.305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, JOSE ALBERTO JACOME JAIMES, CARLOS GABRIEL URIBE GIL, LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA y INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes de conferidos, vistos a folios 1,45, 46 y 47.

SEGUNDO. Librese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de los señores: a) JOSE ALBERTO JACOME JAIMES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,-), por concepto de costas de primera instancia en el proceso ordinario. b) CARLOS GABRIEL URIBE GIL: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$15.811.666,-), por concepto de bono auxilio; UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.655.779,-) por concepto de salarios adeudados; DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$236.388.888,-), más los intereses moratorios, por concepto de indemnización moratoria, conforme el numeral 1. Del artículo 65 del C.S. de T., conforme la parte motiva y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,-), por

concepto de costas de primera instancia en el proceso ordinario. c) INGRID NEREYDA CALDERON ROJAS: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$743.133,-), por concepto bono auxilio, ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$11.270.000,-), por concepto de indemnización moratoria, CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.175.266,-), por concepto de por despido injustificado, conforme el artículo 64 del C.S. de T. y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,-), por concepto de costas de primera instancia en el proceso ordinario; d) LEIDY SUSANA JAIMES MONCADA: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.885.000,-), por concepto bono auxilio, CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$48.536.640,-), más los intereses moratorios, por concepto de indemnización moratoria, conforme el numeral 1. Del artículo 65 del C.S. de T., conforme la parte motiva, CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.537.192,-), por concepto de por despido injustificado, conforme el artículo 64 del C.S. de T. y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,-), por concepto de costas de primera instancia en el proceso ordinario. e) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,-), por concepto de costas de segunda instancia dentro del proceso ordinario. f) Por las costas y gastos del proceso ejecutivo.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares conforme la parte motiva.

CUARTO. Notifíquese por estado el presente auto al demandado I.P.S. UNIPAMPLONA, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.